



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho de abril de dos mil Veintidós

REFERENCIA: DEMANDA
RADICADO. 05001 3105 018 2021 00378 00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRES PEREZ GUZMAN
DEMANDADOS: ASEAR S.A E.S. P, TERMINALES DE TRANSPORTE
MEDELLIN S.A, PLAZA MAYOR CONVENCIONES
Y EXPOSICIONES SA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, encontrándose que la misma no reúne el requisito estipulado en el artículo 6 del C.P.L, consistente en presentar la reclamación administrativa previo a impetrar demanda, puesto que la demandada TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLIN S.A, es una empresa pública y la PLAZA MAYOR CONVENCIONES y EXPOSICIONES S.A, es una empresa de economía mixta con participación mayoritaria del Estado, por tanto ante estas se debió agotar reclamación administrativa, como requisito de procedibilidad.

Así mismo, se observa que no cumple con el requisito reglado en el artículo 6° del decreto 806 del 04 de junio de 2020, pues la parte actora no acreditó haber enviado de manera electrónica copia de la demanda y sus anexos al demandado, requisito esencial que se debe agotar para la procedencia de la demanda.

Teniendo en cuenta estas observaciones, este despacho procederá a la devolución de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 28 del C.P.L, a efecto de que se subsane la misma, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 28 del CPTYSS.

En consecuencia, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER, la presente demanda presentada por el señor **CARLOS ANDRES PEREZ GUZMAN**, en contra de **ASEAR S.A E.S.P, TERMINALES DE TRANSPORTE MEDELLIN S.A, PLAZA MAYOR CONVENCIONES Y EXPOSICIONES S.A** por las razones expuestas

SEGUNDO: CONCEDASE, el termino de cinco (05) días a la parte demandante para que

subsane la demanda, so pena de rechazo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTYSS.

TERCERO: RECONOCER personería a OSCAR FERNANDO RAMIREZ CARDONA identificado con CC.71719286 T.P. 219.271 del C.S. de la Judicatura en calidad de apoderado para que represente los intereses del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 059 del 18 de abril de
2022.
Stanley figueroa vanegas
Secretario ad-hoc

s.f